

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

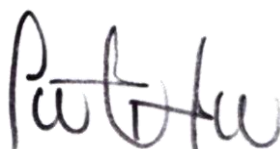
VSC PARN-0007

PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Que dando cumplimiento al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área.

FIJACIÓN: 25 de septiembre de 2023 a las 7:30 a.m.

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1.	IJP-10101	VSC-000685	27/08/2019	VSC PARN NO. 0029 VSC 000685 EXP. IJP-10101	14/01/2020	CONTRATO DE CONCESIÓN



LAURA LIGIA GOYENECHÉ MENDIVELSO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Elaboro: Karen Lorena Macías Corredor

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. **000685** DE
27 AGO. 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA VIABILIDAD DE UNA SOLICITUD RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IJP-10101"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 5 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 de 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

El día 5 de febrero de 2010, GOBERNACIÓN DE BOYACÁ y TEMILDA PARDO CARDENAS, suscribieron Contrato de Concesión No. IJP-10101, para la exploración y explotación de un yacimiento de ARCILLA, CAOLINITA Y DEMAS CONCESIBLES, en un área 01 HECTAREA Y 4317 METROS CUADRADOS localizado en la jurisdicción del municipio de ARCABUCO, Departamento de BOYACÁ, con una duración de 30 años, el cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 22 de diciembre de 2010

Mediante radicado No. 20169030039952 de 16 de mayo de 2016, la Titular Minera presentó renuncia al Contrato de Concesión debido a aspectos de orden económico asociado a las servidumbres mineras.

Dicha solicitud fue objeto de evaluación mediante el Auto PARN No 2686 de 6 de septiembre de 2017 notificado mediante el estado jurídico No 057 de 12 de septiembre de 2017, encontrando que para la fecha de presentada la solicitud se encontraban obligaciones pendientes por cumplir como es el pago del "faltante en el capital del canon superficiario de la tercer a anualidad de la etapa de construcción y montaje por la suma de MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$1.525.00) más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago"; razón por la cual se procedió a requerir a la titular minera so pena de desistimiento de la solicitud de renuncia al título minero de acuerdo a lo contemplado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, a fin de que acreditara su cumplimiento.

Por medio del Concepto Técnico PARN No 0394 de 8 de julio de 2019, se procedió a evaluar los pagos realizados en atención al mencionado requerimiento y evidenciados en la plataforma de pagos de canon superficiario de la Agencia Nacional de Minería; de lo cual se manifestó:

Concepto para aprobación de Canon:

Se aprueba el pago de la tercera anualidad de construcción y montaje, toda vez que se refleja el pago en la aplicación de canon.

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA VIABILIDAD DE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IJP-10101"

Revisando en la aplicación de canon, se pudo evidenciar que el titular subsano los pagos extemporáneos que cubren la totalidad de los intereses generados hasta la fecha del último pago, dando cumplimiento a lo estipulado en el Auto No.2686 del 06/09/2017, quedando a paz y salvo por este concepto.

(...)

"3. CONCLUSIONES

3.4 Se aprueba el pago de la tercera anualidad de construcción y montaje, toda vez que se refleja el pago en la aplicación de canon.

3.5 Revisando en la aplicación de canon, se pudo evidenciar que el titular subsano los pagos extemporáneos que cubren la totalidad de los intereses generados hasta la fecha del último pago, dando cumplimiento a lo estipulado en el Auto No.2686 del 06/09/2017, quedando a paz y salvo por este concepto.

Mediante radicado N° 20189030316332 de 12 de enero de 2018, la Titular Minera TERMILDA PARDO DE CARDENAS presentó reiteración a su solicitud de renuncia al contrato de concesión.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

De la evaluación del expediente contentivo del Contrato de Concesión No.IJP-10101, se tiene que la mediante radicado No.20169030039952 de 16 de mayo de 2016, la Titular Minera TEMILDA PARDO DE CARDENAS presentó solicitud de renuncia al Contrato de Concesión, para lo cual se debe tener en cuenta lo normado por el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 que establece:

"Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental."

Aunado a lo anterior la cláusula décima sexta del Contrato de Concesión N° IJP-10101, dispone que la concesión podrá darse por terminada por renuncia del concesionario, siempre que se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de concesión.

De la norma anteriormente citada, se colige que el trámite de renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la ley 685 de 2001, exige dos presupuestos a saber:

- Presentación de solicitud clara y expresa por parte del titular o titulares de su intención de renuncia al título minero.
- Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

Requisitos sin los cuales la Autoridad Minera no puede proceder a la aceptación de la Renuncia al Contrato de Concesión.

27

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA VIABILIDAD DE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IJP-10101"

Conforme a lo anterior, en primer lugar, se observa que la solicitud de renuncia fue presentada de manera clara y expresa por la Titular Minera del Contrato de Concesión N° IJP-10101.

En cuanto a las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud de renuncia al Contrato de Concesión N° IJP-10101, es dable traer a colación que el titular ha dado cumplimiento a los requerimientos del Auto PARN N° 2686 de 6 de septiembre de 2017 notificado mediante el estado jurídico N° 057 de 12 de septiembre de 2017, conforme a lo concluido en el Concepto Técnico PARN° 0394 de 8 de julio de 2019, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y en el que se puede observar que el Titulo se encuentra al día frente al cumplimiento de las obligaciones emanadas de su contrato, hasta la fecha de la presentación de la renuncia, e incluso hasta la fecha de la evaluación técnica, toda vez que dio cumplimiento a las obligaciones contractuales requeridas.

En este orden de ideas, teniendo en cuenta que en el caso sub examine se da cumplimiento a los requisitos establecidos por el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 para la viabilidad de la Renuncia al título Minero, es procedente aceptar la misma en los términos legales establecidos.

Al acceder a la solicitud de renuncia, el contrato será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir al titular del Contrato de Concesión N° IJP-10101, para que constituya póliza por tres años más a partir de la terminación de la concesión por renuncia y/o modifique y renueve la que actualmente se encuentra vigente, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

"Artículo 280. Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía..."

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más". (Subrayado fuera de texto).

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR VIABLE LA RENUNCIA presentada al Contrato de Concesión N° IJP-10101, por la Señora TEMILDA PARDO DE CARDENAS, identificada con cedula de ciudadanía N° 23.271.107 de Tunja en su condición de Titular Minera, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Como consecuencia de lo anterior, declarar la terminación del Contrato de Concesión N° IJP-10101.

PARÁGRAFO. - Se le recuerda a la Titular Minera que no debe adelantar actividades mineras dentro del Área del Contrato de Concesión N° IJP-10101, so pena de las sanciones a que haya lugar previstas en el artículo 338 del Código Penal.

ARTÍCULO TERCERO. – Requerir al titular para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.

8

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA VIABILIDAD DE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IJP-10101"

2. Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero o el revisor fiscal de la sociedad titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con el contrato suscrito."

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, remítase copia del presente Acto Administrativo a la Alcaldía del Municipio de ARCABUCO, Departamento de Boyacá, y a la Autoridad Ambiental para lo de su competencia. Así mismo, remítase copia del presente acto Administrativo al Grupo de regalías y Contraprestaciones Económicas de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y Fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato de Concesión No. IJP-10101, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO SEXTO. - Ejecutoriada y en firme el presente proveído, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente resolución.

PARÁGRAFO. La desanotación del área del presente contrato de concesión minera del Catastro Minero Nacional solo procederá dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral de la misma. Dicha acta de la liquidación del contrato, deberá ser publicada en la página electrónica de la Autoridad Minera y en la cartelera oficial de atención al minero, a efectos de garantizar su divulgación dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria o firmeza del acto. Dentro de este último término deberá inscribirse en el Registro Minero Nacional.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Notifíquese la presente resolución personalmente a la Señora TEMILDA PARDO DE CARDENAS, en calidad de titular, o en su defecto, efectúese mediante aviso.

ARTÍCULO OCTAVO. - Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

ARTÍCULO NOVENO. - Cumplido todo lo anterior archívese el expediente No. IJP-10101.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyecto: Carlos Federico Mejía - Abogado PAR-NOBSA
Aprobó: Jorge Adalberto Barreto Celdón - Coordinador PARN
Filtro: Mara Montes A - Abogada VSC
Revisó: Jose Maria Campo Castro - Abogado VSC

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito *Coordinador* del Punto de Atención Regional Nobsa de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, hace constar que la Resolución **VSC-000685** de fecha veintisiete (27) de agosto de 2019, proferida dentro del expediente N° **IJP-10101** fue notificado por aviso a la señora TEMILDA PARDO DE CARDENAS mediante radicado N° 20199030582111 el cual fue devuelto y publicado en la página web de la agencia www.anm.gov.co/notificaciones por el término de cinco (05) días, fijado el día diecinueve (19) de diciembre de 2019 al veintiséis (26) de diciembre de 2019, quedando notificado el día veintisiete (27) de diciembre de 2019, quedando ejecutoriada y en firme el día catorce (14) de enero de 2020, como quiera que contra dicho acto administrativo no se presentó recurso de reposición, quedando agotada la vía gubernativa.

Dada en Nobsa, a los diecisiete (17) días del mes de enero de 2020



JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Claudia Paola Farasica